



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 26 de Marzo del 2018
SHCMS: CITE OF. N.º 0080/2018

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 023/2018

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la **RESOLUCION MUNICIPAL No.023/2018: RATIFICAR EN PARTE** la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas No. 171/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 y No. 001/2018 de fecha 02 de enero del 2018 (Recurso Jerárquico David Astrobal Torrez Flores y Felisa Cuizara Mosquera).

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA	
Hoy Cumplido con Valor	
29 MAR 2018	
Por:	
Hora:	14:20 Firma
Presentado Por:	
Telf.:	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 023/2018

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por **DAVID ASTROBAL TORREZ FLORES Y FELISA CUIZARA MOSQUERA**, contra la Resolución Administrativa N° 171/2017 de 22.11.2017 y Resolución Administrativa N° 001/2018 de 02.01.2018, interpuesta dentro del proceso sancionatorio de demolición de construcción clandestina, de columnas de Hormigón Armado y Vivienda, el mismo que es remitido a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE: GAMS. CAR. DESP. 081/2018 de fecha 23.01.2018.

CONSIDERANDO I:

Que, el Ejecutivo Municipal ha dictado la Resolución Administrativa N° 171/2017 de 22.11.2017 en la cual establece la demolición de la construcción de columnas de hormigón armado y vivienda que se ha realizado en forma clandestina e ilegal por los ahora administrados Sres. David Astrobal Torrez Flores y Felisa Cuizara Mosquera, ante este acto administrativo los mencionados plantean Recurso de revocatoria por memorial de 11.12.2017, mereciendo en respuesta la Resolución Administrativa N° 001/2018 de 02.01.2018 en la cual el Ejecutivo Municipal confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 171/2017 de 22.11.2017.

Que, los recurrentes Sres. David Astrobal Torrez Flores y Felisa Cuizara Mosquera, por memorial de 18.01.2018 plantean Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa 171/2017 de 22.11.2017 y Resolución Administrativa N° 001/2018 de 02.01.2018, ambas emitidas por el Ejecutivo Municipal señalando en lo más relevante de su Recurso que con el fin de proteger la vivienda de las inclemencias del tiempo, tanto de las lluvias como de los vientos, procedieron a refaccionar la vivienda antigua; que fueron notificados con las dos boletas de paralización de obra, dando cumplimiento a dichas boletas, pero que sin embargo la tercera boleta de notificación no cuenta con muestrario fotográfico, ni la identidad del notificado ni la fecha de la notificación, argumentando que se vulnera de esta manera los preceptos establecidos en el Artículo 33 de la ley N° 2341 transgrediendo los principios de la verdad material y la buena fe, su derecho a una vivienda y el derecho al debido proceso; solicitando, en suma, anularse el procedimiento hasta el vicio más antiguo y dejar sin efecto la tercera citación de paralización de obra por estar mal practicada.

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Urbanismo D-7 Inf.ESA 04/17 de fecha 18.09.2017, señala que se trataría de una construcción ilegal de columnas de H° A° y vivienda, las cuales se encuentran en plena Av. Barrientos, acera sud, sin respetar la rasante municipal, asimismo no cuentan con ninguna documentación de permiso de construcción y que fueron realizadas durante el fin de semana, a su turno el Informe Legal de Demolición MRZ N° 002/2017 de fecha 21.09.2017 que concluye, que David Astrobal Torrez Flores no cumplió con las órdenes de paralización de obra y citaciones, es así que no cuenta con el respectivo permiso de construcción, y que de acuerdo al Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas recomienda que se proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición como indica la Ley 2341.

Que, también se pudo constatar que cursan en el legajo procesal las diligencias de notificación a los presuntos infractores con los diferentes actuados procesales y no como falsamente aseveran los recurrentes que no existiría muestrario fotográfico de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 023/2018

las notificaciones, sin embargo al haberse apersonado los ahora recurrentes ante el Ejecutivo Municipal a efectos de solicitar fotocopias simples del proceso, señalando, solicitar inspección in visu y presentar documentación de descargo, se evidencia que ellos tenían conocimiento desde el inicio del proceso administrativo de demolición.

Que, dentro la documentación presentada por los Sres. David Astrobal Torrez Flores y Felisa Cuizara Mosquera se tiene Resolución Técnica N° 137/2017 de 31.03.2017 por el cual se aprueba Plano de Regularización de Lote (para anexión), con una superficie útil de 50.07 mt² y una superficie afectada de 195.63 mt², la cual es cedida a título gratuito al Gobierno Municipal de Sacaba, otorgando al propietario el plazo de doce meses para proceder a la demolición de toda la construcción fuera de rasante. Asimismo se tiene la aprobación de Regularización de Plano de lote (para anexión) emitida por la dirección de Urbanismo del Ente Ejecutivo. Comprobando con esto que los recurrentes tenían pleno conocimiento legal del estado en el cual se encontraba el terreno y la vivienda.

CONSIDERANDO II:

Que, conforme a las fallas argumentadas por los accionantes respecto a la tercera boleta de notificación y falta de muestrario fotográfico como la argumentación de inexactitud en la consignación de datos dentro la notificación de la misma y el supuesto desconocimiento por su parte, es que se debe considerar al respecto, que por Sentencia Constitucional 1405/2011-R de 30 de septiembre de 2011, se tiene que "Conforme a la jurisprudencia desarrollada precedentemente, la finalidad de la notificación de un actuado judicial o administrativo, no es cumplir con una formalidad en sí misma, sino que esa determinación judicial o administrativa a ser notificada, llegue a conocimiento del receptor asegurándose para que tenga conocimiento dicho receptor de las determinaciones que contenga ese acto judicial o administrativo, a pesar que la notificación sea defectuosa empero que ésta llegue a conocimiento de la parte, se tendrá por cumplida y como válida la misma". En el presente Recurso Jerárquico, el accionante tiene conocimiento de la tercera notificación por la cual es emplazado, consiguientemente dicha notificación cumplió con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida en el caso del presente Recurso, por consiguiente, es irrelevante anular una notificación que en si misma cumplió su finalidad.

Que, asimismo con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, denunciado por el accionante como el incumplimiento a derechos inalienables como ser la vivienda, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).

Que, a través del Auto Supremo 199/2013 de 11.07.2013, se estableció lo siguiente: "El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 023/2018



legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos..."

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, de fecha 03.01.2014 señala que "la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003- R de 16.07, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc, derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes".

Que, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 115 y 117, reconoce y garantiza la aplicación del debido proceso al constituirse en fundamento esencial del Estado Plurinacional, que tiene entre sus funciones y fines fundamentales garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en ella, mediante una acción efectiva por parte de los jueces y tribunales

CONSIDERANDO III.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

Que, el Informe Legal HCMS-DAL N° 017/2018 de 09.03.2018, emitida por la Abg. Carla Daniela Alquizalet Arce, vía el Director de Asesoría Legal, Abg. César Murillo Pérez, ambos del Concejo Municipal, recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, dentro el Procedimiento Administrativo sancionatorio de demolición de construcción clandestina de columnas de Hormigón Armado y Vivienda; concluye que se ha respetado el debido proceso consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, consecuentemente Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba, en aplicación de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y Arts. 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo **RECOMIENDA:** emitir Resolución Municipal **RATIFICANDO EN PARTE** la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas N° 171/2017 de fecha 22.11.2017 y N° 001/2018 de fecha 02.01.2018, en lo concerniente a la construcción de dos columnas





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 023/2018

de hormigón armado y **REVOCAR EN PARTE** las Resoluciones precedentemente señaladas con referencia a la demolición de la vivienda.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/018/2018 de 14.03.2018, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra las Resoluciones Administrativas N° 171/2017 y Resolución Administrativa N° 001/2018 dictadas por el Ejecutivo Municipal, interpuesto por David Astrobal Torrez Flores y Felisa Cuizara Mosquera, recomendando al Pleno del Concejo Municipal de Sacaba, que en consideración al Informe Legal HCMS-DAL N° 017/2018, emitir Resolución Municipal disponiendo **RATIFICAR EN PARTE** la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas N° 171/2017 de fecha 22.11.2017 y N° 001/2018 de fecha 02.01.2018, en lo concerniente a la construcción de dos columnas de hormigón armado y **REVOCAR EN PARTE** las Resoluciones precedentemente señaladas con referencia a la demolición de la vivienda. Debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dichos actos administrativos respecto del bien inmueble identificado en los informes técnico-legales y muestrario fotográfico.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **RATIFICAR EN PARTE** la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas N° 171/2017 de fecha 22.11.2017 y N° 001/2018 de fecha 02.01.2018, en lo concerniente a la construcción de dos columnas de Hormigón Armado y **REVOCAR EN PARTE** las Resoluciones precedentemente señaladas con referencia a la demolición de la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

